HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
29 FEB 2008
NOTA N° 091
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 121/08 LETRA
29 FEB 2008
ENTRADA / SALIDA

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

ORDENANZA

VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional, El artículo 109 de la Constitución provincial, La Ordenanza N° 907/91, el crecimiento urbano y demográfico de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que esta circunstancia conlleva a su vez a un aumento de diferentes servicios, tanto en la órbita privada como pública, de consultorios médicos, veterinarios y otros, los que debido a su actividad son generadores de residuos patológicos.

Que un residuo patológico es aquel que posee determinadas características capaz de provocar una enfermad infecciosa. El residuo contiene potencialmente microorganismos patógenos, con suficiente virulencia y en tal cantidad, que la exposición al mismo por parte de un huésped susceptible puede derivar en una enfermedad infecciosa.

Que entre los distintos residuos patológicos se pueden enumerar: jeringas, guantes usados, restos de sangre, fluidos humanos y de animales, restos de órganos, elementos corto-punzantes contaminados y todo aquel material que haya tenido contacto con microorganismos potencialmente patógenos.

Que el manejo de los residuos patogénicos-biopatogenicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando la menor incidencia de impacto ambiental.

Que existen normas a nivel nacional y provincial que regulan la actividad.

Que la Ordenanza N° 907/91 regula la evacuación de efluentes en los cuerpos receptores, con el objeto de preservar la calidad del ambiente.

MARIA DE LOS ANGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1°) **Regulase la generación, manipulación, almacenamiento temporario, recolección, transporte y disposición final de todos los residuos patológénicos provenientes de aquellas actividades derivadas de la atención humana y animal, con fines de prevención, diagnostico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación o producción comercial de elementos biológicos.**

FOLIO
N° 1/10

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

Art. 2°) SUJETOS ALCANZADOS:

a) GENERADOR: Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actividades o de cualquiera de sus procesos u operaciones, produzca residuos calificados como patogénicos o biopatogénicos en los términos de los Artículos 1; 3 inciso a) y del Artículo 4.

b) TRANSPORTISTA: Será considerado transportista a los efectos de la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que, lleven a cabo el traslado de residuos objeto de la presente desde el lugar donde se generan hasta los sitios de Tratamiento y/o Disposición final, que cumplan con la Normativa vigente.

c) OPERADOR: los efectos de la presente Ordenanza, son considerados operadores de residuos patogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que no importen un riesgo para la salud, que aseguren condiciones de bioseguridad, cumpliendo con la normativa local, provincial y nacional vigente

Art. 3°) DEFINICIONES. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

a) RESIDUO PATOGÉNICO – BIOPATOGÉNICO: todos aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, liquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnostico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.

b) MANEJO: al conjunto articulado y controlado de acciones relacionadas con la generación, separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final de los residuos patogénicos.

c) TRANSPORTE: al traslado de los residuos patogénicos desde su punto de generación hacia cualquier punto intermedio o de disposición final.

d) ALAMACENAMIENTO: a toda forma de contención de los residuos patogénicos de tal manera que no constituya la disposición final de dichos residuos.

e) TRATAMIENTO: a todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patológicos para que estos pierdan su condición de tal

ANGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

FOLIO
N° 2/10

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

f) DISPOSICION FINAL: la ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdido su carácter patogénico por medio del tratamiento.

g) CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL. El Certificado de Aptitud Ambiental es el instrumento que emite el Registro Provincial o Nacional competente que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de generación, transporte y tratamiento de residuos patogénicos. Los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos, para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en el Registro Provincial o Nacional citado a los efectos de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental pertinente.

MARIA DE LOS ÁNGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 4°) **Establecése como residuos patológicos:**

- **a)** **Los provenientes de cultivos de laboratorio, restos de sangre y sus derivados.**
- **b)** **Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica y morgue.**
- **c)** **Restos, cuerpos y excremento de animales de experimentación biomédica.**
- **d)** **Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen.**
- **e)** **Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generan en áreas de alto riesgo infectocontagioso.**
- **f)** **Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.**

Art. 5°) **Quedan excluidos de la siguiente ordenanza las siguientes categorías de residuos:**

- **a)** **Residuos domiciliarios.**
- **b)** **Residuos especiales, constituidos por todos aquellos incluidos en las prescripciones de la Ley Nacional 24.051, con excepción de los que constituyen el objeto de la presente ley o aquellos incluidos en la normativa local que la reemplace.**
- **c)** **Residuos radioactivos.**

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 6°) **Los residuos definidos en los artículos 3°, inciso a) y 4° deben ser tratados de forma tal que se garantice la eliminación de su condición patógena, y su tratamiento y disposición final deberá realizarse a través de los operadores habilitados por la autoridad de aplicación provincial y/o nacional según corresponda.**

Art. 7°) **Toda gestión de residuos patogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental.**

FOLIO
N° 3/10

Art. 8°) **Los generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos, deben proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de las tareas, lo siguiente:**

- **a) Cursos de capacitación sobre riesgos y precauciones necesarias para el manejo y transporte de residuos patogénicos.**
- **b) Exámenes pre-ocupacionales y médicos periódicos.**
- **c) Inmunizaciones obligatorias y aquellas que por vía reglamentaria se dispongan.**
- **d) Equipo de protección personal que será provisto de acuerdo a las tareas que desempeñen.**
- **e) Instrucciones de Seguridad Operativa del Manual de Gestión.**

TITULO II – DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 9°) **Será autoridad de aplicación la Municipalidad de Rada Tilly, a través de la Secretaría de Gobierno, en las áreas de sus respectivas competencias.**

Art. 10°) **La autoridad de aplicación está dotada con el poder de policía para hacer cumplir a los requisistos establecidos en la presente ordenanza, asimismo sancionar los incumplimientos conforme a la normativa de rigor. Queda, asimismo, facultada para requerir a los sujetos alcanzados, en cualquier momento los manifiestos de carga o documentación respaldatora de la gestión de residuos patogénicos - biopatogénicos.**

Art. 11°) **La autoridad de aplicación municipal deberá diseñar y coordinar la política adecuada, que se implementará a través de un Manual de Gestión de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos.**

Art. 12°) **El Manual de Gestión de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos, se dará a conocer a los generadores, operadores y transportistas alcanzados por la presente y contendrá como mínimo los siguientes principios básicos:**

- **a) Programa de manejo de los residuos.**
- **b) Grado de peligrosidad de los residuos patogénicos-biopatogénicos de los de otro tipo.**
- **c) Procedimientos.**
- **d) Seguridad para su manipuleo.**
- **e) Rutas de transporte interno hospitalario, estableciendo vías sucias y limpias.**
- **f) Recintos de acumulación y limpieza de los mismos.**
- **g) Envases para la recolección, transporte y tiempo de permanencia de los residuos en el establecimiento de acuerdo a los medios de enfriamiento u otros medios disponibles de conservación.**
- **h) Normas de bioseguridad, vestuarios y elementos de protección para quienes manipulan residuos.**
- **i) Programas de contingencia, acciones y notificaciones en caso de accidentes.**
- **j) Seguimiento estadístico de las operaciones.**

MARIA DE LOS ANGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MACDONALD
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

FOLIO
N° 4/12

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

TITULO III - DEL REGISTRO MUNICIPAL

Art. 13°) **Créase el Registro Municipal de Generadores y Transportistas de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.**

Art. 14°) **Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas definidos en el Artículo 2° de la Presente Ordenanza que desarrollen su actividad en el ámbito del Ejido Municipal de Rada Tilly de acuerdo a las siguientes especificaciones:**

a) GENERADORES: Quedarán automáticamente inscriptos aquellos nuevos rubros comerciales que tramiten la habilitación comercial por primera vez o su renovación, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 41° (Disposición transitoria) de la presente.

b) TRANSPORTISTAS Y OPERADORES: Aquellos sujetos que realicen las actividades definidas en Artículo 2°, incisos b) y c) que brinden servicios en el ámbito de Rada Tilly. Para su habilitación deberán contar previamente con el Certificado de aptitud ambiental emitido por la autoridad competente.

MARIA DE LOS ANGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 15°) **Para la inscripción en el citado Registro se deberá cumplir con lo siguiente:**

1. REQUISITOS GENERALES:

a) Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal. Nombre y apellido del director responsable y del representante legal.

b) Actividad y rubro.

c) Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.

d) Nomenclatura catastral, características edilicias y de equipamiento.

e) Cantidad estimada de los residuos patogénicos y biopatogénicos y asimilables a domiciliarios generados, transportados o tratados.

f) Identificar lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento.

g) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

h) Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos - biopatogénicos y los procedimientos precautorio de inmunización y de diagnóstico precoz.

i) Certificado de aptitud ambiental expedido por la autoridad provincial y/o nacional competente.

j) Inscripción en los Registros Nacional y/o Provincial correspondientes.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

2. REQUISITOS PARA LOS TRANSPORTISTAS, OPERADORES

a) Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal. Nombre y

FOLIO
N° 5/10

apellido del director responsable y del representante legal.

b) **Actividad y rubro.**
c) **Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.**
d) **Cantidad estimada de los residuos patogénicos y biopatogénicos y asimilables a domiciliarios, transportados o tratados.**
e) **Identificar lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento.**
f) **Póliza de seguro de responsabilidad civil.**
g) **Póliza de seguro de responsabilidad civil por daño ambiental.**
h) **Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos-biopatogénicos y los procedimientos precautorio de inmunización y de diagnóstico precoz.**
i) **Certificado de aptitud ambiental expedido por la autoridad provincial y/o nacional competente**
j) **Inscripción en los correspondientes Registros Nacional y/o Provincial correspondientes**

MARÍA DE LOS ÁNGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 16°) **No se admitirá la inscripción de personas físicas que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones, personas jurídicas en las que uno o más de sus directores, administradores, mandatarios o gestores estuvieran desempeñando o hubieran desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones.**

Art. 17°) **En el caso de que una persona jurídica no hubiera sido admitida en el Registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades ni hacerlo a título personal, para desarrollar actividades reguladas por la presente Ordenanza, durante el período que se establecerá por vía reglamentaria.**

Quedan exceptuados de lo previsto en el presente artículo los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el art. 16°) cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

TITULO IV - DE LOS GENERADORES.

Art. 18°) **Se consideran generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen desechos o elementos materiales definidos en los artículos 3°) y 4°) de la**

FOLIO
N°6/10

presente Ordenanza, como hospitales, sanatorios, clínicas, centros médicos, maternidades, sala de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación.

En caso de oposición a ser considerado generador de residuos patogénicos-biopatogénicos, el afectado deberá acreditar mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no es generador de residuos patogénicos-biopatogénicos en los términos establecidos en los artículos 3°) inciso a) y 4°) de la presente norma.

MARIA DE LOS ANGELES VILAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 19°) **El acopio de los residuos patogénicos-biopatogénicos en el interior de los establecimientos generadores, debe hacerse en un local ubicado en áreas preferentemente exteriores, de fácil acceso al personal autorizado, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento o ambientalmente a su entorno debiendo ajustarse a las características que se especifiquen por vía reglamentaria. Aquellos generadores que por su envergadura no se justifique que tengan una local de acopio, éste podrá ser reemplazado por un "recipiente de acopio", cuyas características se dispondrán por vía reglamentaria.**

Art. 20°) **Los residuos líquidos o mezcla de ellos no pueden ser vertidos a la red de desagües sin previo tratamiento que asegure su descontaminación y la eliminación de su condición patogénica-biopatogénica, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 907/91**

TITULO V - DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

Art. 21°) **El transporte de los residuos patogénicos-biopatogénicos debe realizarse e vehículos especiales y de uso exclusivo para esta actividad de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza y su reglamentación.**

La Autoridad de Aplicación al reglamentar la presente norma deberá tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

a) Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aislada de la cabina de conducción, con ventilación adecuada u otro sistema que impida la concentración de gases y/o emanaciones, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.

b) El interior de la caja liso fácil de higienizar, resistente a la corrosión y con elementos de contención que impidan el derrame de líquidos, y con recipientes o sujeciones para la contención de las bolsas a fin de evitar el movimiento de las mismas durante el traslado.

FOLIO
N° 7/10

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

c) Con leyendas identificatorias y símbolo de acuerdo con las normativas de tránsito vigentes en ambos lados y en parte posterior.

Art. 22°) **Los transportistas deberán contar con estacionamiento para la totalidad de los vehículos. Para la higienización de los mismos deben disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y con la frecuencia de los lavados, con un sistema de tratamiento de líquidos residuales acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si no dispone de un local exclusivo, debe presentar certificado de lavado y desinfección realizado en lavaderos habilitados para prestar el servicio.**

Art. 23°) **Cuando por accidente en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el trasbordo de residuos patogénicos-biopatogénicos de una unidad transportadora a otra ésta debe ser de similares características.**

Art. 24°) **Queda bajo la responsabilidad del transportista la inmediata notificación a la autoridad de aplicación, limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.**

Art. 25°) **La empresa debe estar preparada para la aplicación inmediata del plan de contingencia para la minimización del riesgo.**

TÍTULO VI – TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 26°) **A los efectos de la presente Ordenanza son considerados operadores de residuos patogénicos-biopatogénicos las personas definidas en el inciso c) del Artículo 3°.**

Art. 27°) **Para el tratamiento de los residuos patogénicos-biopatogénicos se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición biopatogénica y asegurar la menor incidencia de impacto ambiental.**

Art. 28°) **Se prohíbe el uso de métodos o sistemas de tratamiento que emitan sus productos tóxicos persistentes y bioacumalitivos por encima de los niveles que exigidos por la normativa aplicable..**

Art. 29°) **Son unidades de tratamiento interno aquellas instaladas en el predio de establecimientos generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos como uso complementario. En las mismas se podrán tratar residuos patogénicos-biopatogénicos de terceros cuando la autoridad de aplicación lo autorice, previa evaluación de impacto ambiental.**

Art. 30°) **Los generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos que opten por tratar sus residuos fuera de sus establecimientos, deberán hacerlos con operadores inscriptos en el Registro Municipal de Generadores y Trasportistas de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos, acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.**

MARIA DE LOS ANGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

FOLIO
N° 8/10

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

Art. 31°) **En caso de emergencias y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, los operadores y transportistas deben contar con alternativas o convenios con otras prestadoras debidamente autorizadas. Tales circunstancias deben ser comunicadas formalmente a la autoridad de aplicación, al generador y al transportista por el operador.**

Art. 32°) **Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos-biopatogénicos sean líquidos, sólidos o gaseosos deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de tales residuos deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar un permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes.**

Art. 33°) **El Manual de Gestión de Residuos Patogénicos Biopatogénicos establecerá los requisitos aplicables a la operación y disposición final de los Residuos objeto de la presente Norma.**

MARÍA DE LOS ÁNGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

TÍTULO VII - DEL MANIFIESTO

Art. 34°) **La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".**

Art. 35°) **Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el manifiesto deberá contener:**

a) Número serial del documento;

b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;

c) Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;

d) Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;

e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;

f) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

TÍTULO VIII– RÉGIMEN DE SANCIONES

FOLIO
N° 9/10

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1864/08
28 de Febrero de 2008.-

Art. 36°) **Las infracciones a cualquier artículo de esta Ordenanza harán pasible al propietario o responsable del establecimiento de las siguientes sanciones:**

Art. 37°) **La infracción a cualquier artículo de esta ordenanza será con multa e 2.500 módulos a 5.000 módulos.**

Art. 38°) **La reincidencia por infracción a cualquier artículo de esta Ordenanza determinará una multa de 5.000 módulos a 10.000 módulos.**

Art. 39°) **La segunda reincidencia a cualquier artículo de la presente Ordenanza determinará una multa de 10.000 módulos a 15.000 módulos con más la clausura del local comercial.**

TITULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Art. 40°) **El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41°) **Aquellos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente norma se encuentren autorizados para desarrollar las actividades comprendidas en los artículos 1°) y 2°) deben inscribirse en el Registro mencionado en el TÍTULO III, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, de acuerdo con el plan de adecuación que a sus efectos disponga la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.**

Art. 42°) **La autoridad de Aplicación Municipal establecerá los sitios especiales de Disposición Final de los residuos debidamente tratados, hasta tanto se formalice el respectivo convenio de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Urbanos en el marco de la Ley Nacional 25.916 con la ciudad de Comodoro Rivadavia.**

Art. 43°) **Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA DE LOS ANGELES PALAZZOLI
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

FOLIO
N°. 1010